

PIONERAS DEL FEMINISMO: OLYMPE DE GOUGES

Redacción de Tribuna Feminista
Rebellion.org

Fue un 3 de noviembre de hace más de dos siglos, cuando la Ilustración, moderna y francesa, la que nos trajo las libertades, igualdades y fraternidades, la que nos trajo el «Estado Moderno» base del que hoy tenemos, esa misma Ilustración fue la que cortó la cabeza a Olympe de Gouges. Ella fue la primera mujer que empezó el camino público y colectivo de la lucha de la causa de las mujeres. De la lucha feminista colectiva.

Los ilustrados y modernos hombres, mientras escribían «su» declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se olvidaban de un «pequeño detalle»: incluir a la mujer. Olympe lo denunció y elaboró la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana. Acabó guillotizada por su osadía de equiparar en derechos a la mujer con el hombre.

Nacida en Montauban (Francia), el 7 de mayo de 1748, Olympe de Gouges moría en París, guillotizada, el 3 de noviembre de 1793. Olympe de Gouges es el seudónimo de Marie Gouze, escritora, dramaturga, panfletista y filósofa política francesa, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791).

Sus trabajos fueron profundamente feministas y revolucionarios. Como otras feministas de su época, fue abolicionista. Defendió la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyendo el derecho al voto, el acceso al trabajo público, el derecho a hablar en público de temas políticos, a acceder a la vida política, a poseer y controlar propiedades, a formar parte del ejército; también la igualdad fiscal, así como el derecho a la educación y a la igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico. Olympe de Gouges escribió: «Si la mujer puede subir al cadalso, también se le debe reconocer el derecho de poder subir a la Tribuna».

Se dirigió a la reina María Antonieta para que protegiera «su sexo», que decía desgraciado, y redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, calcada sobre la Declaración de

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual afirmaba la igualdad de los derechos de ambos sexos. Asimismo realizó planteamientos sobre la supresión del matrimonio y la instauración del divorcio, la idea de un contrato anual renovable firmado entre concubinos, y militó por el reconocimiento paterno de los niños nacidos fuera de matrimonio. Fue también una precursora de la protección de la infancia y de los desfavorecidos, al concebir en grandes líneas un sistema de protección materno-infantil (creación de maternidades) y recomendar la creación de talleres nacionales para los parados, y de hogares para mendigos.

Qué mejor manera de homenajear la figura de Gouges que volviendo a leer los 17 artículos de su **Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana**.

1. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

2. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación, que no es más que la reunión de la mujer y el hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

4. La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

5. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

6. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

7. Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

8. La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

9. Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna, con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, «soy madre de un hijo que os pertenece», sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

12. La garantía de los derechos de la mujer y

de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

14. Las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

15. La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

16. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la nación no ha cooperado en su redacción.

17. Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización. □

Preguntas para debatir:

- Muchas «herejías» religiosas o civiles son, simplemente, «verdades prematuras»... ¿Por qué? ¿Qué implica eso?
- ¿Por qué muchas personas luchadoras por los derechos civiles han sido despreciadas, o condenadas?
- ¿Qué personas o movimientos conocemos que luchan por una visión evolucionada de los derechos que hoy la sociedad todavía no es capaz de vislumbrar?
- ¿Qué colectivos y/o grandes grupos o bloques humanos están hoy día más atrasados en el desarrollo y asimilación de los DDHH de la mujer? Hacer un elenco. Apuntar las posibles causas de cada caso.
- ¿Por qué la lucha por los derechos ha empezado siempre fuera de las Iglesias...? (Poner algunos ejemplos históricos). Con el Evangelio en la mano, ¿no deberían ellas haber sido pioneras en la intuición y en la reivindicación de los derechos? ¿Cómo se explica? ¿Recordamos alguna experiencia contraria, alguna excepción...?